



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0593

(30 OCT 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Constitucional – Sala Primera de Revisión, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ Y SELENE QUICENO MAFLA**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por la Corte Constitucional – Sala Primera de Revisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; proceso que se denominó: Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3152566789, se encuentra inscrito el señor **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.735.511, y con el PIN No. 3157079136, se encuentra inscrita la señora **SELENE QUICENO MAFLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.469.002 en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ** obtuvo concepto de NO APTO por INDICE DE MASA CORPORAL MENOR A 18.4 y la señora **SELENE QUICENO MAFLA** obtuvo concepto de NO APTO por INIDE DE MASA CORPORAL MAYOR A 25 CON PERIMETRO ABDOMINAL MAYOR A 88 CM, HIPERTIROIDISMO, DISCOPATIA L5- S.

El señor **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y ejercer un cargo público; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Veinte Penal del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2014-2013.

El Juzgado Veinte Penal del Circuito de Bogotá, mediante fallo de fecha 20 de noviembre de 2014, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo negar el amparo de los derechos fundamentales reclamados.

Concordante con esto, el Tribunal Superior de Bogotá en sede de segunda instancia profirió la sentencia de fecha 04 de febrero de 2015, resolviendo confirmar la decisión adoptada por el Juzgado Veinte Penal del Circuito de Bogotá.

La señora **SELENE QUICENO MAFLA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y ejercer un cargo público; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, bajo el radicado No. 76001-22-04-000-2014-00967-00.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante fallo de fecha 10 de diciembre de 2014, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **SELENE QUICENO MAFLA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo negar el amparo de los derechos fundamentales reclamados.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, mediante sentencia de 29 de enero de 2015, conoció en segunda instancia de la acción de tutela impetrada por la señora **SELENE QUICENO MAFLA**, resolviendo confirmar la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Posteriormente, en ejercicio de las potestades otorgadas por la Constitución Política, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, en trámite de revisión de los fallos emitidos por el Tribunal Superior de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, profirió la sentencia No. T-572 del 04 de septiembre de 2015, en la que resolvió lo siguiente:

*"(...) **Primero. – REVOCAR** la sentencia proferida por la Sala Penal del tribunal Superior de Bogotá del cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015), que confirmó la denegación del amparo emitido por el Juzgado Veinte Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014). En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso y ejercicio de cargos públicos del señor Miguel Ángel Núñez Ramírez.*

***Segundo.-ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita al señor Núñez al proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 del INPEC, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante.*

***Tercero.- REVOCAR** la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), que confirmó la denegación del amparo emitido por el Tribunal Superior de Cali el diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014). En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso y ejercicio de cargos públicos de la señora Selena Quiceno Mafla.*

***Cuarto.-ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita a la señora Selena Quiceno Mafla al proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 del INPEC, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

En consecuencia y en estricto cumplimiento del fallo de tutela, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, readmitir a los señores **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ Y SELENE QUICENO MAFLA**, al proceso de selección, y proceder a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013; y demás etapas que los accionantes no han realizado a la fecha.

De lo anterior, se informará a los aspirantes a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, consistente en conceder la solicitud de amparo de los derechos fundamentales invocados por los señores **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ Y SELENE QUICENO MAFLA**, aspirantes de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Readmitir* al señor **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.735.511, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por la juez constitucional en sede revisión.

ARTÍCULO TERCERO.- *Readmitir* a la señora **SELENE QUICENO MAFLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.469.002, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por la juez constitucional en sede revisión.

ARTÍCULO CUARTO.- *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que los accionantes no han realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- *Comunicar* la presente decisión al señor **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ RAMÍREZ**, en la Carrera 9 Bis No. 49F-50 Sur, en la ciudad de Bogotá y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: ANGELITA0622@GMAIL.COM

ARTÍCULO SEXTO.- *Comunicar* la presente decisión a la señora **SELENE QUICENO MAFLA**, en la Carrera 6 (Circunvalar) No. 5-51, en el municipio de Jamundí - Valle del Cauca y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: NENE8926@HOTMAIL.COM

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Comunicar* la presente decisión a la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, en el Palacio de Justicia Calle 12 No. 7 - 65, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Comunicar* la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en la Calle 12 No. 7 - 65, en la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, en la Calle 24 A No. 53 - 28, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, el 30 OCT 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PRDO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Miguel Fernando Ardila

